

PKF NOTI-TIPS 16

JULIO 2023

Conocimiento
Local,
Experiencia
Global

El contenido de este PKF NOTI-TIPS ha sido compilado y coordinado por el staff profesional de PKF Carpentieri Colmenares & Asociados como un servicio a sus clientes y contiene solamente información general. Se recomienda a sus lectores consultar a sus asesores profesionales antes de tomar cualquier decisión sobre lo publicado en este boletín. El staff profesional de PKF Carpentieri Colmenares & Asociados estará complacido de asesorarlos en este sentido.

Descargo de Responsabilidad Importante

PKF International Limited administra una familia de firmas legalmente independientes y no acepta ninguna responsabilidad por las acciones o inacciones de cualquier miembro individual o firma o firmas corresponsales.

© **PKF International Limited**

Reservado todos los derechos. Uso Aprobado con Atribución.

"PKF" y el logo PKF son marcas comerciales registradas y utilizadas por PKF International y las firmas miembro de la Red PKF International. No pueden ser utilizados por nadie que no sea una firma miembro debidamente autorizada de la Red.



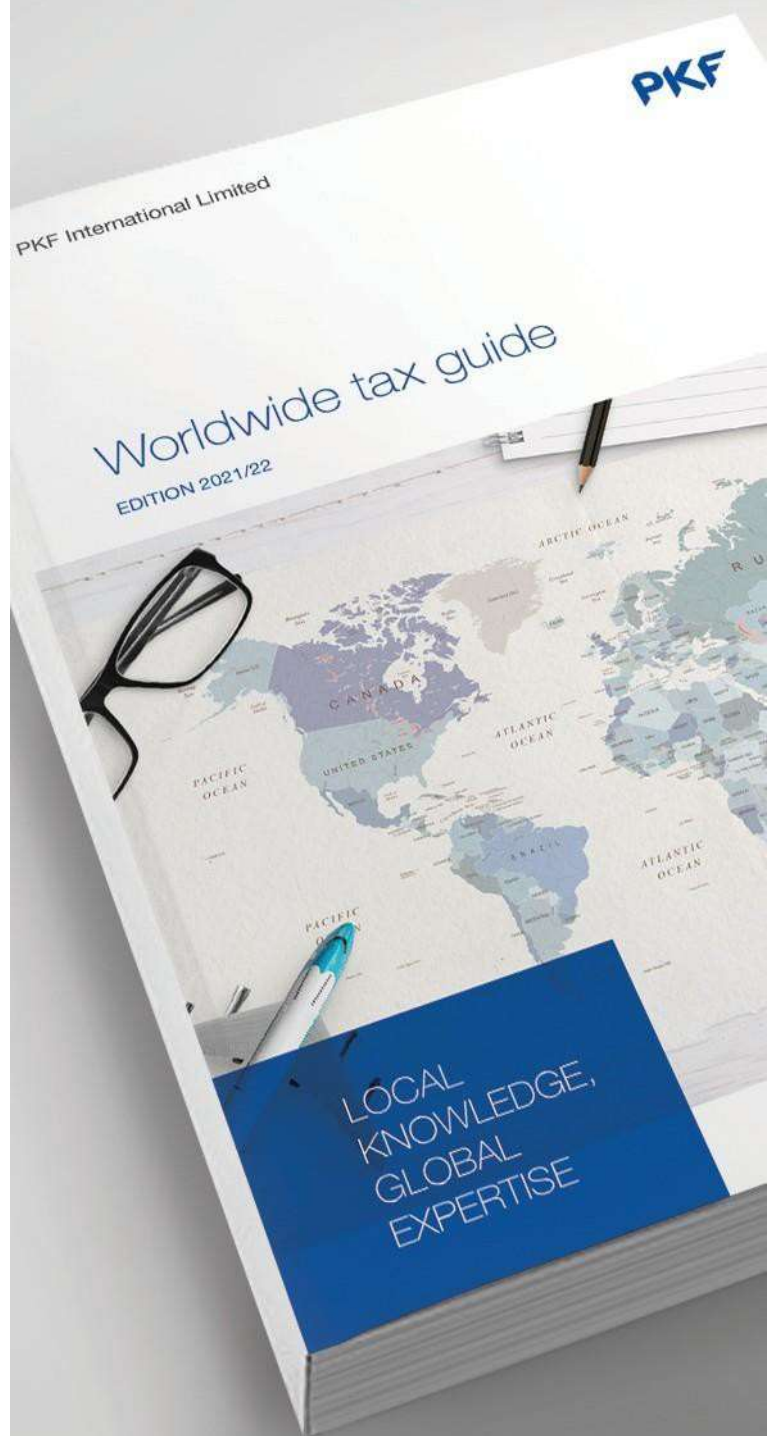
Contenido

- **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Decreto N° 4.816**
Exoneración del pago del ISLR a los enriquecimientos netos gravables obtenidos por Asociaciones Cooperativas
- **PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Decreto N° 4.821**
De Exoneraciones en Materia Aduanera.

Bienvenido

En esta edición del Noti-Tips 16 de julio 2023, de PKF Venezuela nuevamente reúne cambios y enmiendas fiscales notables. PKF es un red global con 400 oficinas, que opera en más de 150 países en nuestras cinco regiones, y sus expertos en impuestos se especializan en brindar servicios de asesoría fiscal de alta calidad a organizaciones internacionales y nacionales en todos nuestros mercados.

Confiamos en que encuentre esta actualización tanto informativa como interesante y comuníquese directamente con el experto en impuestos de PKF si desea analizar más cualquier asunto fiscal o, alternativamente, comuníquese con nosotros.



PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA Decreto N° 4.816

Exoneración del pago del ISLR a los enriquecimientos netos gravables obtenidos por Asociaciones Cooperativas

En la Gaceta Oficial N°42.661, de fecha 29 de junio de 2023, fue publicado el Decreto N°4.816, mediante el cual se exoneran del pago del Impuesto Sobre la Renta, los enriquecimientos netos gravables de fuente territorial, obtenidos por las Asociaciones Cooperativas.

A continuación, un resumen de los artículos que consideramos de mayor interés.

Artículo 1º. Se exoneran del pago del Impuesto Sobre la Renta, los enriquecimientos netos gravables de fuente territorial, obtenidos por las Asociaciones Cooperativas, constituidas conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas.

Artículo 2º. A los fines del disfrute del beneficio establecido en este Decreto, las Asociaciones Cooperativas deberán realizar la actualización del Registro Único de Información Fiscal (RIF), para lo cual deberán presentar el Certificado del Cumplimiento vigente, emitido por la Superintendencia Nacional de Cooperativas (subrayado nuestro).

Artículo 3º. A los fines de la determinación de los enriquecimientos exonerados a los que se hace referencia en el artículo 1º de este Decreto, se aplicarán las normas establecidas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta, según sea el caso, en lo relativo a los ingresos costos y deducciones de los enriquecimientos gravables.

Artículo 4º. En los casos que el beneficiario de la exoneración establecida en este Decreto realice actividades gravadas con el Impuesto Sobre la Renta y exoneradas en los términos del presente Decreto, los costos y deducciones comunes aplicables a los ingresos que generen dichos enriquecimientos, se distribuirán proporcionalmente.

Artículo 5º. Los beneficiarios de la exoneración establecida en el artículo 1º de este Decreto, deben presentar la declaración anual de los enriquecimientos netos globales gravados y exonerados, según corresponda, en los términos y condiciones que establece el Reglamento de la Ley de Impuesto Sobre la Renta.

Artículo 6º. Durante el lapso de vigencia del beneficio de exoneración previsto en el artículo 1º de este Decreto, las pérdidas que se generen con ocasión de la actividad exonerada, no podrán ser imputadas en ningún ejercicio fiscal, a los enriquecimientos que se generen por la actividad gravada con el Impuesto Sobre la Renta (subrayado nuestro).

Artículo 7º. Perderán el beneficio de exoneración previsto en el artículo 1º, los beneficiarios que no cumplan los requisitos y obligaciones exigidas en este Decreto, y las previstas en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta, su Reglamento y demás normas aplicables.

Artículo 8º. El plazo de duración del beneficio de exoneración de este Decreto será de un (01) año, y entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, lapso que será prorrogable por un período igual al antes mencionado. La exoneración aquí prevista, se aplicará al ejercicio fiscal que se encuentre en curso al entrar en vigencia de este Decreto

De Exoneraciones en Materia Aduanera

En la Gaceta Oficial N° 6.750 Extraordinario, de fecha 01 de julio de 2023, fue publicado el Decreto N° 4821, mediante el cual se dicta el Decreto de Exoneraciones en Materia Aduanera.

A continuación, los artículos que consideramos de mayor interés del mencionado decreto:

Artículo 1º. Este Decreto tiene por objeto establecer las exoneraciones de impuestos de importación e impuesto al valor agregado a la importación de las mercancías señaladas en el Capítulo II de este Decreto.

Artículo 3º. Se exonera el noventa por ciento (90%) del Impuesto de Importación y el noventa por ciento (90%) del Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, nuevos o usados, en cuanto sea aplicable, realizadas por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como las realizadas con recursos propios, por las personas naturales o jurídicas, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice I que forma parte integrante de este Decreto. **Este beneficio tributario opera de pleno derecho.**

Artículo 4º. Se exonera el Impuesto de Importación y el Impuesto al Valor Agregado, en los términos y condiciones previstos en este Decreto, a las importaciones definitivas de bienes muebles corporales, realizadas por los órganos y entes de la Administración Pública Nacional, así como las realizadas con recursos propios, por las personas naturales o jurídicas, clasificados en los códigos arancelarios señalados en el Apéndice II que forma parte integrante de este Decreto. **Esta exoneración está sujeta al "Certificado de No Producción Nacional o Producción Nacional Insuficiente (CNP o CPNI)", emanado del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de industrias y producción nacional.**

Artículo 8º. A los efectos de gozar de los beneficios señalados en el Capítulo II anterior "De las Exoneraciones", al momento de registrar su declaración, los beneficiarios deberán presentar ante la respectiva Oficina Aduanera, los recaudos siguientes:

1. Relación descriptiva de los bienes muebles corporales a importar.

2. Factura comercial emitida a nombre del beneficiario encargado de la adquisición de los bienes muebles corporales.

Artículo 23. Los beneficios de exoneración establecidos en este Decreto, aplicará a partir de la entrada en vigencia de este Decreto hasta el 31 de diciembre de 2023.

Artículo 24. Este Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

right people
right size
right solutions

PKF Carpentieri Colmenares & Asociados

Tel +58 212 9524050 | Fax +58 212 9523101 | Email pkfve@pkfve.com | www.pkfve.com
PKF | Av. Francisco de Miranda y Tamanaco | Torre Centro Seguros Sudamérica | Piso 2
| Oficina 2H | El Rosal | Caracas 1060 | Venezuela

www.pkfve.com